



BOLETIN OFICIAL

de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS.

Por suscripción, al mes.	1'50 ptas.
Por un número suelto	0'25 »
Anuncios para suscritores, línea.	0'10 »
Idem para los que no lo son	0'25 »

Núm. 2738.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.
En la tienda de herederos de D. Gabriel Rotger calle de la Cadena, número 11.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en Gijón sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 23 Agosto.)

Num. 368

Gobierno Civil de la Provincia DE LAS BALEARES.

CIRCULAR.

Debiendo procederse á la renovación parcial de las Diputaciones provinciales en la primera quincena del mes de Setiembre, y cumpliendo con lo que se dispone en el artículo 59 de la vigente Ley Provincial y el 100 de la Electoral de 20 de Agosto de 1870; convoco para elecciones ordinarias de Diputados provinciales en los Distritos de Palma, Inca é Ibiza, señalando al efecto el viernes 12 del próximo mes de Setiembre para la proclamación de los Interventores: el Domingo 14 siguiente para elección de Diputados y el miércoles 17 del mismo mes para el escrutinio general.

Palma 25 Agosto de 1884.

El Gobernador,
Fernando Santoyo.

Núm. 369.

CIRCULAR.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 del actual señalo el día 10 del próximo mes de Setiembre á las tres de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación y mejora del Lazareto súcio de Mahon, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de setenta y tres mil setecientas treinta y tres pesetas noventa

y cuatro céntimos con cargo al crédito especial de un millon de pesetas concedido por ley de 25 de Julio de 1883 y declarado permanente por R. D. de 18 Mayo último.

La subasta se celebrará con arreglo á lo dispuesto en el Decreto de 27 Febrero de 1852, simultáneamente en la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, situada en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernación; y en este Gobierno de provincia, hallándose en el mismo de manifiesto, para conocimiento del público la memoria descriptiva, el pliego de condiciones, el presupuesto y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados; en papel sellado de la clase 11.ª arregladas exactamente al adjunto modelo y se exigirá á cada licitador como garantía para tomar parte en la subasta, la cantidad de tres mil seiscientos ochenta y seis pesetas setenta céntimos, equivalente al 5 p^o del importe del presupuesto que habrá de consignarse previamente en la Tesorería de Hacienda pública de esta capital debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la R. O. de 19 de Marzo de 1852.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción de 27 Febrero 1852.

Palma 26 de Agosto de 1884.

El Gobernador,
Fernando Santoyo.

Modelo de proposicion.

D. N. N..... vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Agosto último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación y mejora del Lazareto súcio de Mahon, provincia de Baleares, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución

de las mismas, con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fiado. Esdeadvertir que será desechada toda propuesta en que no se espresen determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente para la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Condiciones particulares que además de las facultativas correspondientes y de las generales de la ley han de regir en la contrata de obras de reparación y mejora en el Lazareto Mahon.

1.º El depósito de 5 p^o del total importe del presupuesto se retendrá al mejor postor hasta que se otorga la escritura de contrata, verificado lo cual le será devuelto.

2.º Para el otorgamiento de la escritura se consignará por el rematante como fianza en la Tesorería de Hacienda pública de Palma el 10 p^o de la cantidad en que se hubiere adjudicado el remate. Esta fianza quedará en garantía hasta que el contratista cumpla totalmente con las obligaciones de su compromiso y no le será devuelta en tanto no se apruebe la recepción y liquidación definitivas, terminado el plazo de garantía que fija el art. 28 del pliego de condiciones facultativa, y justifique haber satisfecho la indemnización de daños y perjuicios, si los hubiere, el importe total de la contribución de subsidio y el del anuncio de la subasta en la Gaceta.

3.º Los gastos materiales de replanteo y los de formación del proyecto, dirección, inspección, y vigilancia serán de cuenta del contratista.

4.º La escritura de contrato se otorgará ante el escribano del Gobierno civil de esta Provincia dentro de los 15 días siguientes al en que

se comunique al contratista la aprobación del remate.

5.º Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de 20 días que empezará á contar desde la fecha en que se comunique al contratista la aprobación del remate.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el facultativo encargado de la Inspección. Su abono se hará sin descuento alguno en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia.

7.º Se abonará al contratista la obra que ejecute á los precios del presupuesto.

Num. 370.

Sección de Fomento.—Carreteras.—No habiéndose producido reclamación alguna á consecuencia del anuncio publicado en el núm. 2726 del BOLETIN OFICIAL, relativo á la mayor ocupación de los terrenos expropiados á D. Antonio Mercadal y Ramis en el distrito de Mercadal con motivo de las obras del trozo 4.º de la carretera de Mahon á Ciudadela por Mercadal, y á D. Pedro Montañez y Mascaró en el distrito de Ferrerías con igual motivo en el trozo 5.º de la misma carretera, he resuelto, á tenor de lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de expropiación forzosa y el 25 del reglamento, ser necesaria la ocupación de los mayores terrenos de las propiedades de los referidos interesados en uno y otro distritos; anunciándolo en el BOLETIN OFICIAL notificándolo individualmente á los propios interesados por medio de los Sres. Alcaldes respectivos para los efectos del art. 19 de dicha ley.

Palma 25 Agosto de 1884.

El Gobernador,
Fernando Santoyo.

Num. 371

Sección 3.ª.—Orden público.—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerzas de la Guardia Civil y de orden público y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las diligencias oportunas en averiguación del paradero del penado Claudio Aiznastoy, natural de Orfarur provincia de Guipuzcoa, fugado del presidio de Alcalá de Henares en la noche del 18 del corriente, y caso de ser habido lo capturarán y pondrán con las seguridades convenientes á disposición de este Gobierno.

Palma 25 Agosto de 1884.

El Gobernador,
Fernando Santoyo.

Señas de Claudio Aiznastoy.

Edad 28 años, soltero, de oficio labrador, sabe leer y escribir.

Núm. 372

Sección de Fomento.—Fuerzas.—En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 17 del actual se halla la siguiente.

LEY.

DON ALFONSO XII.

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se considera adicional al art. 16 de la ley de 7 de Mayo de 1880, como de interés general de segundo orden, el puerto de Andritx (Mallorca).

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á catorce de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento, Alejandro Pidal y Mon.

Y he dispuesto su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su publicidad y demás efectos.

Palma 24 Agosto 1884.

El Gobernador,
Fernando Santoyo.

Núm. 373.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 17 del actual se halla la siguiente.

LEY.

DON ALFONSO XII.

Por la Gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el Plan general de carreteras del Estado la de tercer orden que, partiendo de Palma de Mallorca y pasando por los pueblos de Establiments, Esporlas y Bañalbufar, termine en Estallenchs.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á catorce de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento, Alejandro Pidal y Mon.

Y he dispuesto su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su publicidad y demás efectos.

Palma 21 Agosto 1884.

El Gobernador,
Fernando Santoyo.

Núm. 374.

AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI.

El reparto de la contribución del cupo consumos y recargos autorizados sobre el mismo, que corresponde á este pueblo, tomado para el actual ejercicio económico de 1884 á 85, estará de manifiesto en esta casa consistorial á efectos de reclamación por el término de ocho días á contar desde la inserción del presente, que pasado dicho plazo ninguna será atendida.

Montuiri 20 Agosto de 1884.—El Alcalde, Bartolomé Ferrando.— Por A. del A. Juan Socías, Secretario interino.

Núm. 375.

AYUNTAMIENTO DE ARTA.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Julio último.

Día 6. Se aprobó el acta de la anterior y se acordó: formar el padron del impuesto equivalente á los de la sal correspondiente al actual año económico; que el término municipal quede dividido para el efecto del nombramiento de la Junta municipal en igual número de secciones que en el año económico anterior; que Gabriel Forteza y Valls ingrese en calidad de pobre en el asilo de Santa Rosa; que en el local que antes ocupaba la escuela pública de D. Jose Matheu, se instale el Juzgado municipal; aprobar el proyecto de fachada de la casa de Ana Maria Cursach; y que los peones camineros se dediquen por espacio de algunos días de la limpieza de los torrentes.

Día 8. En esta sesión extraordinaria, en vista del comunicado del M. I. Sr. Gobernador referente al establecimiento del cordon sanitario, se acordó que no podia este Ayuntamiento facilitar á las tropas recursos en metálico pero si paja para camas, cacharros para guisar y para agua, luces para alumbrado, agua para beber donde se careciera de ella, leña bagages y comestibles que se necesiten y pagan las tropas sin alteración de precios, objetos que ya se abonaron en 1865 por casos análogos.

Día 13. Se aprobó el acta de la anterior y se acordó: facilitar á las tropas que forman el cordon sanitario los objetos expresados en la sesión extraordinaria anterior y algu-

nos otros: convocar al vecindario para la reunión que se celebrará en el edificio del Convento con objeto de estudiar los medios para hacer frente á las necesidades que se presenten en el desgraciado caso de la invasión del cólera morbo asiático; pregonar que los vecinos den aviso á la Alcaldia en la seguridad de que sus denuncias permanecerán siempre bajo el mas riguroso sigilo de los aligos de contrabando que se efectuen en las costas y de las personas sospechosas que se presenten en este término municipal procedentes del continente, sin haber antes efectuado la correspondiente cuarentena; aprobar las fianzas presentadas en los expedientes del arriendo de los arbitrios municipales; sufragar al pobre Miguel Gaya de los fondos de Beneficencia las medicinas que necesite.

Día 20. Se aprobó el acta de la anterior y se acordó; adquirir las sustancias que se consideren útiles como desinfectantes para el caso de la invasión del cólera; dar cumplimiento á cuantas disposiciones se publiquen en el BOLETIN OFICIAL; fijar definitivamente las listas para la formación de la Junta municipal; prestar conformidad al reparto de consumos presentado por la Junta repartidora correspondiente al actual año económico y ultimamente, conceder diez reales semanales á Jaime Bonnin para trasportar los objetos que necesiten las tropas acantonadas en el punto denominado Albarca.

Día 27. Se aprobó el extracto de los acuerdos de este Ayuntamiento correspondientes al mes de Mayo último y se declaró á Damian Vicens y Gayá vecino de esta villa.

Día 30. En sesión extraordinaria celebrada en este día se resolvieron las reclamaciones presentadas contra el reparto de consumos del actual año económico.

JUNTA MUNICIPAL.

No celebró durante este mes sesión alguna.

Artá 11 de Agosto de 1884.—El Presidente, Miguel Guiscafré.—P. A. del A; Juan Sancho Lliteras, Srío.

Núm. 376

D. Juan Adrover y Suñer, Secretario del Juzgado Municipal de la Villa de Santañy Provincia de Baleares Partido Judicial de Manacor.

Certifico que en el espediente juicio verbal seguido ante este Juzgado instado por D. Cosme Oliver y Vidal, contra Antonio Burguera y Bonet ambos de esta vecindad, consta una sentencia que literalmente dice.—En la villa de Santañy dia trece del mes de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres. El Sr. D. Juan Verger Juez municipal de este pueblo, habiendo visto y reconocido este espediente seguido en este Juzgado, entre partes de la una y como actor D. Cosme Oliver y Vidal, y la de la otra como demandado Antonio Burguera y Bonet y en rebeldia de este por no haberse presentado á la celebración del juicio, sobre pago de cuarenta y ocho duros y tres pesetas que le es en deber procedentes de almendras que le vendió y

se llevó de la casa del actor según se le ofrecia justificar.

Resultando etc. y

Considerando etc.

El Sr. Juez por ante mi el Secretario dijo; que debia condenar y condena al demandado Burguera al pago de lo que se le reclama y al de las costas de este juicio; y por la rebeldia de dicho demandado se notificará en estrados esta sentencia y publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia á los efectos legales. Así lo proveyó mandó y firmó dicho Sr. Juez y certifico.—Juan Verger.—Juan Adrover, Secretario.

Y para que conste libro la presente en virtud de lo mandado en la preinserta sentencia y al objeto de que tenga la publicación que en la misma se ordena.

Santañy siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Juan Adrover.

Núm 377.

Certico: que en el espediente juicio verbal seguido ante este Juzgado instado por D. Bartolomé Garcias y Bonet, contra Antonio Burguera y Bonet ambos de esta vecindad, consta una sentencia que literalmente dice.—En la Villa de Santañy dia trece del mes de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres. El Sr. D. Juan Verger, Juez municipal de la misma, habiendo visto el presente espediente seguido en este Juzgado entre partes de la una y como actor Bartolomé Garcias y Bonet y la de la otra como demandado Antonio Burguera y Bonet, y en rebeldia de este por no haberse presentado á la celebración del juicio, sobre pago de ciento noventa y cinco pesetas que le es en deber procedentes de un cerdo cebado que le vendió y almendras según se le ofrecia justificar.

Resultando etc. y

Considerando etc.

El Sr. Juez por ante mi el Secretario dijo: Que debia condenar y condena el demandado Burguera al pago de lo que se le reclama y al de las costas de este juicio; y por la rebeldia de dicho demandado se notificará en estrados esta sentencia y publicará en BOLETIN OFICIAL de la Provincia á los efectos legales. Así lo proveyó mandó y firmó dicho Sr. Juez y certifico.—Juan Verger.—Juan Adrover Secretario.

Y para que conste libro la presente en virtud de lo mandado en la preinserta sentencia y al objeto de que tenga la publicación que en la misma se ordena.

Santañy siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Juan Adrover.

Num 378.

Certifico: Que en el espediente juicio verbal seguido ante este Juzgado instado por D. Cosme Oliver y Vidal contra Antonio Burguera y Bonet ambos de esta vecindad consta una sentencia que literalmente dice.

En la villa de Santañy dia trece del mes de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres. El Sr. D. Juan Verger Juez municipal de este pueblo, habiendo visto y reconocido este espediente seguido en este Juzgado, entre partes de la una y como actor D. Cosme Oliver y Vidal y la de la otra como

demandado Antonio Burguera y Bonet y en la rebeldia de este; por no haberse presentado á la celebraci6n del juicio sobre pago de cuarenta y nueve duros que le es en deber procedentes de candel mayor que le vendió segun se le ofrece justificar en el acto del juicio.

Resultando etc. y

Considerando etc.

El Sr Juez por ante mi el Secretario dijo: Que debia condenar y condena al demandado Burguera al pago de lo que se le reclama y al de las costas de este juicio y por la rebeldia de dicho demandado se notificará en estrados esta sentencia y publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia á los efectos legales. Asi lo proveyó, mandó y firmó dicho Sr Juez y certificado.—Juan Verger.—Juan Adrover Secretario.

Y para que conste libro la presente en virtud de lo mandado en la preinserta sentencia y al objeto de que tenga la publicaci6n que en la misma se ordena.

Santañy siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Juan Adrover.

Núm. 379.

Certifico. Que en el espediente juicio verbal seguido ante este Juzgado instado por Gabriel Orell y Bonet contra Antonio Burguera y Bonet ambos de esta vecindad consta una sentencia que literalmente dice. En la villa de Santañy dia quince de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres. El Sr Don Juan Verger Juez municipal de la misma habiendo visto y reconocido este espediente seguido en este Juzgado entre partes de la una y como actor Gabriel Orell y Bonet y la de la otra como demandado Antonio Burguera y Bonet y en rebeldia de este por no haberse presentado á la celebraci6n del juicio sobre pago de cuarenta y un duros que le es en deber procedentes de xexa ó candel mayor que le vendió y se llevó de la casa del demandante segun se le ofrece justificar.

Resultando etc. y

Considerando etc.

El Sr Juez por ante mi el Secretario dijo: Que debia condenar y condena al demandado Antonio Burguera al pago de lo que se le reclama y al de las costas de este juicio; y por la rebeldia de dicho demandado se notificará en estrados esta sentencia y publicará en el B. O. de la Provincia á los efectos legales. Asi lo proveyó mandó y firmó dicho Sr Juez y certificado.—Juan Verger.—Juan Adrover.

Y para que conste libro la presente en virtud de lo mandado en la preinserta sentencia y al objeto de que tenga la publicaci6n que en la misma se ordena.

Santañy siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Juan Adrover.

Núm 380

Certifico: Que en el juicio verbal seguido ante este Juzgado instado por Jaime Ginart y Nicolau contra Antonio Burguera y Bonet, ambos de esta vecindad consta una sentencia que literalmente dice.—En la villa de Santañy dia trece del mes de Diciembre de mil ochocientos ochenta

y tres. El Sr. D. Juan Verger Juez municipal de este pueblo, habiendo reconocido el espediente que precede seguido en este Juzgado entre partes de la una y como actor Jaime Ginart Nicolau y la de la otra como demandado Antonio Burguera y Bonet y en rebeldia de este por no haberse presentado á la celebraci6n del juicio, sobre pago de diez y seis duros procedente de diez cuarteras avena que le vendió y le es en deber segun se le ofrece justificar en el acto del juicio.

Resultando etc. y

Considerando etc.

El Sr. Juez por ante mi el Secretario dijo: Que debia condenar y condena al demandado Burguera al pago de lo que se le reclama y al de las costas de este juicio, y por la rebeldia de dicho demandado se notificará en estrados esta sentencia y publicara en el B. O. de la Provincia á los efectos legales. Asi lo proveyó, mandó y firmó dicho Sr. Juez y certificado.—Juan Verger.—Juan Adrover Secretario.

Y para que conste libro la presente en virtud de lo mandado en la preinserta sentencia y al objeto de que tenga la publicaci6n que en la misma se ordena.

Santañy siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Juan Adrover.

Núm 381.

Certifico: Que en el espediente juicio verbal seguido ante este Juzgado instado por Miguel Vila y Salóm contra Antonio Burguera y Bonet ambos de esta vecindad, consta una sentencia que literalmente dice.—En la villa de Santañy á los trece de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres. El Sr. D. Juan Verger, Juez municipal de esta villa habiendo reconocido el espediente que precede seguido en este Juzgado entre partes de la una y como actor Miguel Vila y Salóm y la de la otra como demandado Antonio Burguera y Bonet y en rebeldia de este por no haberse presentado á la celebraci6n del juicio, sobre pago de diez cuarteras xexa que se llevó á raz6n de diez y siete pesetas la cuartera segun se le ofrece justificar.

Resultando etc. y

Considerando etc.

El Sr. Juez por ante mi el Secretario dijo: Que debia condenar y condena al demandado Burguera al pago de lo que se le reclama y al de las costas de este juicio; y por la rebeldia de dicho demandado se notificará en estrados esta sentencia y publicará en el B. O. de la Provincia á los efectos legales. Asi lo proveyó mandó y firmó dicho Sr. Juez y certificado.—Juan Verger.—Juan Adrover, Srio.

Y para que conste libro la presente en virtud de lo mandado en la preinserta sentencia y al objeto de que tenga la publicaci6n que en la misma se ordena.

Santañy siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Juan Adrover.

Núm 382.

Certifico: Que en el espediente juicio verbal seguido ante este Juzgado instado por Juan Burguera y Adrover contra Antonio Burguera y Bo-

net consta una sentencia que literalmente dice.—En la villa de Santañy á los trece de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.—El Sr. Don Juan Verger, Juez municipal de este pueblo habiendo reconocido el espediente que precede seguido en este Juzgado entre partes de la una y como actor Juan Burguera y Adrover y la de la otra como demandado Antonio Burguera y Bonet ambos de esta vecindad, y en rebeldia de este por no haberse presentado a la celebraci6n del juicio sobre pago de cuarenta y un duros que le es en deber procedentes de dos cerdos cebados que le vendió segun se le ofrece justificar.

Resultando etc. y

Considerando etc.

El Sr. Juez por ante mi el Secretario dijo: Que debia condenar y condena al demandado Burguera al pago de lo que se le reclama y al de las costas de este juicio y por la rebeldia de dicho demandado se notificará en estrados esta sentencia y publicará en el B. O. de la Provincia á los efectos legales, asi lo proveyó mandó y firmó dicho Sr. Juez y certificado.—Juan Verger.—Juan Adrover, Srio.

Y para que conste libro la presente en virtud de lo mandado en la preinserta sentencia, y al objeto de que tenga la publicaci6n que en la misma se ordena.

Santañy siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Juan Adrover.

Núm. 383.

Certifico: Que en el espediente juicio verbal seguido ante este Juzgado instado por Bartolomé Orell y Roig contra Antonio Burguera y Bonet ambos de esta vecindad, consta una sentencia que literalmente dice.—El Sr. D. Juan Verger Juez municipal de este pueblo, habiendo visto el espediente que precede seguido en este Juzgado entre partes, de la una y como actor Bartolomé Orell y Roig y la de la otra como demandado Antonio Burguera y Bonet y en rebeldia de este por no haberse presentado á la celebraci6n del juicio, sobre pago de cuarenta y siete duros procedentes de dos cerdos cebados que le vendió haria cosa de un mes segun se le ofrecia justificar.

Resultando etc. y

Considerando etc.

El Sr. Juez por ante mi el Secretario dijo: Que debia condenar y condena al demandado Burguera al pago de lo que se le reclama y al de las costas de este juicio; y por la rebeldia de dicho demandado se notificará en estrados esta sentencia y publicará en el B. O. de la Provincia á los efectos legales, asi la proveyó mandó y firmó dicho Sr. Juez en Santañy dia trece de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres de que certifico.—Juan Verger.—Juan Adrover, Srio.

Y para que conste libro la presente en virtud de lo mandado en la preinserta sentencia y al objeto de que tenga la publicaci6n que en la misma se ordena.

Santañy siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Juan Adrover.

Certifico: Que en el espediente juicio verbal seguido ante este Juzgado instado por Gabriel Orell y Bonet contra Antonio Burguera y Bonet ambos de esta vecindad consta una sentencia que literalmente dice.—En la Villa de Santañy dia quince de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres El Señor D. Juan Verger, Juez municipal de la misma habiendo visto y reconocido este espediente seguido en este Juzgado entre partes de la una y como actor Gabriel Orell y Bonet y la de la otra como demandado Antonio Burguera y Bonet y en rebeldia de este por no haberse presentado á la celebraci6n del juicio, sobre pago de cuarenta y un duro y una peseta que le es en deber procedentes de un cerdo cebado que le vendió el año próximo pasado segun se le ofrecia justificar.

Resultando etc. y

Considerando etc.

El Sr. Juez por ante mi el Secretario dijo: Que debia condenar y condena al demandado Antonio Burguera al pago de lo que se le reclama y al de las costas de este juicio; y por la rebeldia de dicho demandado se notificará en estrados esta sentencia y publicará en el B. O. de la Provincia á los efectos legales. Asi lo proveyó mandó y firmó dicho Sr. Juez y certificado.—Juan Verger.—Juan Adrover, Srio.

Y para que conste libro la presente en virtud de lo mandado en la preinserta sentencia y al abjeto de que tenga la publicaci6n que en la misma se ordena.

Santañy siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Juan Adrover.

Núm. 385.

Certifico: Que en el espediente juicio verbal seguido ante este Juzgado instado por D. Jaime Burguera y Burguera contra Antonio Burguera y Bonet ambos de esta vecindad consta una sentencia que literalmente dice.—En la villa de Santañy á los diez y siete dias del mes de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres. El Sr. D. Juan Verger, Juez municipal de la misma, habiendo axaminado el presente juicio verbal seguido en este Juzgado entre partes la de la una y como actor Don Jaime Burguera y Burguera y la de la otra como demandado Antonio Burguera y Bonet y en rebeldia de este por no haberse presentado á la celebraci6n del juicio, sobre pago de docientas veinte y seis pesetas que le es en deber procedentes de dos cerdos cebados que se llevó el demandado de la casa del actor segun se le ofrece justificar.

Resultando etc. y

Consideraci6n etc.

El Sr. Juez por ante mi el Secretario dijo: Que debia condenar y condena al demandado Antonio Burguera y Bonet al pago de lo que se le reclama y al de las costas de este juicio; y por la rebeldia de dicho demandado se notificará en estrado esta sentencia y publicará en el B. O. de la Provincia á los efectos legales. Asi lo proveyó mandó y firmó dicho Sr. Juez y certificado.—Juan Verger.—Juan Adrover, Srio.

Y para que conste libro la presente en virtud de lo mandado en la preinserta sentencia y al objeto de que ten-

ge la publicacion que en la misma se ordena.

Santañy siete Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Juan Adrover.

Núm. 386.

Certifico: Que en el expediente juicio verbal seguido ante este Juzgado instado por D. Lorenzo Garcias y Garcias contra Antonio Burguera y Bonet ambos de esta vecindad consta una sentencia que literalmente dice: En la villa de Santañy á los diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.—El señor Don Juan Verger Juez municipal de la misma habiendo visto el expediente que precede seguido en este Juzgado entre partes la de la una como actor D. Lorenzo Garcias y Garcias y la de la otra como demandado Antonio Burguera y Bonet y en rebeldia de este por no haberse presentado á la celebracion del juicio sobre pago de docientas cuarenta y una pesetas cincuenta céntimos, que le es en deber procedentes de dos cerdos cebados que le vendió este año segun se le ofrece justificar.

Resultando etc., y

Considerando etc. etc.

El Sr. Juez por ante mi el Secretario dijo: Que debia condenar y condenaba al demandado Burguera y Bonet al pago de lo que se le reclama y al de las costas de este juicio; y por la rebeldia de dicho demandado se notificará en estrados esta sentencia y publicará en el B. O. de la Provincia á los efectos legales. Asi lo proveyó mandó y firmo dicho señor Juez de que certifico, Juan Verger.—Juan Adrover.

Y para que conste libro la presente en virtud de lo mandado en la preinserta sentencia y al objeto de que tenga la publicacion que en la misma se ordena.

Santañy siete Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Juan Adrover.

Num 387

Certifico: Que en el expediente juicio verbal seguido ante este Juzgado instado por D. Lorenzo Garcias y Garcias contra Antonio Burguera y Bonet ambos de esta vecindad consta una sentencia que literalmente dice.—En la villa de Santañy á los diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.—El Sr. D. Juan Verger, Juez municipal de la misma, habiendo visto el expediente que precede seguido en este Juzgado entre partes la de la una como actor D. Lorenzo Garcias y Garcias y la de la otra como demandado Antonio Burguera y Bonet y en rebeldia de este por no haberse presentado á la celebracion del juicio, sobre pago de docientas pesetas procedentes de almendras que le vendió segun se le ofrece justificar.

Resultando etc., y

Considerando etc.

El Sr. Juez por ante mi el Secretario dijo: que debia condenar y condena al demandado Burguera y Bonet al pago de lo que se le reclama y al de las costas de este juicio; y por la rebeldia de dicho demandado se notificará en estrados esta

sentencia y publicará en el B. O. de la provincia á los efectos legales. Asi lo proveyó mandó y firmó dicho señor Juez de que certifico.—Juan Verger.—Juan Adrover, Secretario.

Y para que conste libro la presente en virtud de lo mandado en la preinserta sentencia y al objeto de que tenga la publicacion que en la misma se ordena.

Santañy siete Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Juan Adrover.

Núm. 388.

Certifico: Que en el expediente juicio verbal seguido ante este Juzgado instado por D. Mateo Clar y Burguera contra Antonio Burguera y Bonet ambos de esta vecindad consta una sentencia que literalmente dice.—En la villa de Santañy á los diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres. El Sr. D. Juan Verger Juez municipal de esta villa habiendo visto el expediente que precede seguido en este Juzgado entre partes de la una y como actor D. Mateo Clar y Burguera y la de la otra como demandado Antonio Burguera y Bonet y en rebeldia de este por no haberse presentado á la celebracion del juicio sobre pago de docientas cuarenta y nueve pesetas por el precio de almendron y guijas que le vendió el demandante en 1882 como ofrece justificar por medio de testigos.

Resultando etc. y

Considerando etc.

El Sr. Juez por ante mi el Secretario dijo que debia de condenar y condena al demandado Burguera al pago de lo que se le reclama y al de las costas de este juicio y por la rebeldia de dicho demandado se notificará en estrados esta sentencia y publicará en el B. O. de la Provincia á los efectos legales. Asi lo proveyó, mando y firmó dicho Sr. Juez y certifico.—Juan Verger.—Juan Adrover, Secretario.

Y para que conste libro la presente en virtud de lo mandado en la preinserta sentencia, y al objeto de que tenga la publicacion que en la misma se ordena.

Santañy siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Juan Adrover.

Num 389

Certifico: Que en el expediente juicio verbal seguido ante este Juzgado instado por Poncio Salom y Bover, contra Antonio Burguera y Bonet consta una sentencia que literalmente dice.—En la villa de Santañy á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres. El Sr. D. Juan Verger Juez municipal de este pueblo habiendo reconocido el expediente que precede seguido en este Juzgado, entre parte de la una y como actor, Poncio Salom y Bover y la de la otra como demandado Antonio Burguera y Bonet, y en rebeldia de este por no haberse presentado á la celebracion del juicio, sobre pago de trece cuarteras (xexa) á razon de diez y nueve pesetas una.

Resultando etc. y

Considerando etc.

El Sr. Juez por ante mi el Secretario dijo: Que debia condenar y conde-

na al demandado Antonio Burguera y Bonet al pago de lo que se le reclama y al de las costas de este juicio; y por la rebeldia de dicho demandado se notificará en estrados esta sentencia y publicará en el B. O. de la Provincia, á los efectos legales. Asi lo proveyó mandó y firmó dicho Sr. Juez y certifico.—Juan Verger.—Juan Adrover, Secretario.

Y para que conste libro la presente en virtud de lo mandado en la preinserta sentencia y al objeto de que tenga la publicacion que en la misma se ordena.

Santañy siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Juan Adrover.

Núm. 390

Certifico: Que en el expediente juicio verbal seguido ante este Juzgado instado por D. Mateo Clar y Burguera contra Antonio Burguera y Bonet ambos de esta vecindad consta una sentencia que literalmente dice.—En la villa de Santañy á los diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres. El Sr. D. Juan Verger Juez municipal de esta villa habiendo visto el expediente que precede seguido en este Juzgado entre partes de la una y como actor Don Mateo Clar y Burguera y la de la otra como demandado Antonio Burguera y Bonet y en rebeldia de este por no haberse presentado á la celebracion del juicio, sobre pago de docientas cuarenta pesetas por el precio de almendras que le vendió en Agosto del espresado año y de almendron que le tenia vendido en mil ochocientos ochenta y dos.

Resultando etc. y

Considerando etc.

El Sr. Juez por ante mi el Secretario dijo que debia condenar y condena al demandado Burguera al pago de lo que se le reclama y al de las costas de este juicio y por la rebeldia de dicho demandado se notificará en estrados y se publicará esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos legales asi lo mandó proveyó y firmó dicho Sr. Juez de que certifico.—Juan Verger.—Juan Adrover.

Y para que conste libro la presente en virtud de lo mandado en la preinserta sentencia, y al objeto de que tenga la publicacion que en la misma se ordena.

Santañy siete Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Juan Adrover.

Núm. 391

Certifico: Que en el expediente juicio verbal seguido ante este Juzgado instado por D. Jaime Burguera y Burguera, contra Antonio Burguera y Bonet ambos de esta vecindad, consta una sentencia que literalmente dice.—En la villa de Santañy dia diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres. El Señor D. Juan Verger Juez municipal de la misma, habiendo examinado el presente juicio verbal seguido en este Juzgado entre partes la de la una y como actor D. Jaime Burguera y Burguera, y la de la otra como demandado Antonio Burguera y Bonet y en rebeldia de este por no haberse

presentado á la celebracion del juicio, sobre pago de un cerdo cebado que le vendió de peso de doce arrobas y siete libras á razon de once pesetas la arroba, segun se le ofrecia justificar.

Resultando etc. y

Considerando etc.

El Sr. Juez por ante mi el Secretario dijo: Que debia condenar y condena al demandado Antonio Burguera y Bonet al pago de lo que se le reclama y al de las costas de este juicio; y por la rebeldia de dicho demandado se notificará en estrados esta sentencia y publicará en el B. O. de la Provincia á los efectos legales. Asi lo proveyó mandó y firmó dicho Sr. Juez y certifico.—Juan Verger.—Juan Adrover, Srio.

Y para que conste libro la presente en virtud de lo mandado en la preinserta sentencia y al objeto de que tenga la publicacion que en la misma se ordena.

Santañy siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Juan Adrover.

Num 392.

Certifico que en el expediente juicio verbal seguido ante este Juzgado instado por Miguel Burguera y Garcias contra Antonio Burguera y Bonet ambos de esta vecindad, consta una sentencia que literalmente dice.—En la villa de Santañy provincia de las Baleares dia diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres. El Sr. D. Juan Verger Juez municipal de la misma, habiendo visto el expediente que precede seguido en este Juzgado entre partes de la una y como actor Miguel Burguera y Garcias y la de la otra como demandado Antonio Burguera y Bonet y en rebeldia de este por no haberse presentado á la celebracion del juicio, sobre pago de docientas cuarenta y cinco pesetas, procedentes de un cerdo cebado y varios granos que vendió el actor al demandado segun se le ofrecia justificar.

Resultando etc.

Considerando etc.

El Sr. Juez por ante mi el Secretario dijo: Que debia condenar y condena al demandado Antonio Burguera al pago de lo que se le reclama y al de las costas de este juicio; y por la rebeldia de dicho demandado se notificará en estrados esta sentencia y se publicará en el B. O. de la Provincia á los efectos legales. Asi lo proveyó mandó firmó dicho Sr. Juez y certifico.—Juan Verger, Juan Adrover, Secretario.

Y para que conste libro la presente en virtud de lo mandado en la preinserta sentencia y al objeto de que tenga la publicacion que en la misma se ordena.

Santañy siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Juan Adrover.